

Pedro L. González Uribe (Secretaría)

From: Victor E. Jimenez Romero <vijimenez@dtop.pr.gov>
Sent: Tuesday, November 26, 2024 10:14 AM
To: Javier Gomez Cruz; Secretaria
Cc: Daniel A. Rojas Del Valle; Marieyoeida Ortiz Aviles; Wanda Hernández Delgado; Merari Santiago Guzmán
Subject: Memorial sobre titularidad de comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, Manatí PR.
Attachments: 2024.XI.26 Informe R.C. del C.118 Comunidad Elena Vigo.pdf; ANEJO 1 ESCRITURA.pdf; ANEJO 2 CERTIFICACION REGISTRAL.pdf; ANEJO 3 RESOLUCIÓN CEBDI 2018.pdf
Importance: High

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del equipo que labora en la Sección Legislativa del DTOP y sus Corporaciones adscritas:

Acompañamos Memorial Explicativo relacionado con el asunto de referencia. Esperamos que el mismo les sea de utilidad en su estudio y evaluación.

Favor confirmar el recibo del mismo.

Cordialmente,

s/VEJR

Lic. Víctor E. Jiménez Romero, M.B.A., J.D.

Abogado Senior

Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales e Investigativos

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Teléfono 787-722-2929, ext. 12432

vijimenez@dtop.pr.gov



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento y cualquier anejo incluido contienen información que podría considerarse privilegiada, confidencial y exenta de divulgación. La información es para el uso exclusivo del individuo o entidad a quien está dirigida. Si usted no es el destinatario, el empleado o el agente a quien se le confió la responsabilidad de hacer llegar el mensaje al destinatario, debe percatarse que la divulgación, copia o distribución de esta transmisión está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, favor de borrarla y notificar al remitente inmediatamente.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Secretaria | Eileen M. Vélez Vega, PE | secretaria@dtop.pr.gov

20 de noviembre de 2024

Asamblea Legislativa de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

RE: Informe sobre titularidad de Comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, Manatí, PR.

Estimado señor secretario:

Reciban un cordial saludo de nuestra parte. De conformidad con la Res. Conj. 73-2024, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)**¹ tienen el honor de presentar este informe sobre la titularidad de los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del municipio de Manatí.

Con respecto a lo anterior, indicamos que:

- Los terrenos donde ubica esta comunidad fueron objeto de una compraventa otorgada frente a Notario el 1 de agosto de 1994 entre la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico (CRUV) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)².
- En el inciso TERCERO de la escritura de Compraventa, las partes convinieron a Segregar dos parcelas cuales quedan descritas como se establece a continuación:
 - **Parcela A:** Parcela de Terreno de forma irregular, radicada en el Barrio Coto Norte del Término Municipal de Manatí, con una cabida superficial de TRES PUNTO TREINTA Y UNO CINCUENTA Y UNA (3.3151) CUERDAS,

¹ La presente representa la posición del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación. Se somete a su consideración un solo memorial explicativo ya que, como es de conocimiento público, la Autoridad de Carreteras y Transportación se encuentra adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

² Véase: Escritura Núm. 64 "Segregación y Compraventa" ante Notario José Alcover García del 1 de agosto del 1994, cual se aneja al presente informe.

equivalentes a TRECE MIL CERO VEINTINUEVE PUNTO VEINTISEIS (13,029.26) METROS CUADRADOS. -----

---Colinda por el NORTE, con remanente identificada como Parcela "B" y la Parcela Número Veintiuno (21) de Candelario Robles; por el SUR, con una Calle Municipal y Parcelas número Diez y Seis (16), Diez y Siete (17), Diez y Ocho(18), Diez y Nueve (19) y Veintiuno (21) existentes; por el ESTE, con Calle Municipal y Parcelas números Diez y Seis (16) y Veintiuno (21); y por el OESTE, con remanente identificado como Parcela "B" y Parcela número Dos (2). Es segregación de la Finca Número Tres Mil Cuatrocientos Diez y Seis (3,416) de acuerdo al Plano levantado por Enrique Ruiz & Associates, Ingenieros Arquitectos Consultores para La Autoridad de Carreteras. -----

- o **Parcela B:** Parcela de Terreno de forma irregular, radicada en el Barrio Coto Norte del Término Municipal de Manatí, con una cabida superficial de TRES PUNTO QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE (3.587) CUERDAS, equivalentes a CATORCE MIL CERO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO SESENTA (14,099.7460) METROS CUADRADOS. -----
---Colinda por el NORTE, con Parcela número Veintiuno (21) y terrenos de Ramón García; por el SUR, con la Parcela "A" segregada y vendida a La Autoridad de Carreteras y la Parcela número Dos (2) del plano; por el ESTE, con la misma Parcela "A" y por el OESTE, con Ramón García y Parcela número Dos (2) del plano levantado por Enrique Ruiz & Associates para la Autoridad de Carreteras. -----

- Luego de conducir un estudio de la descripción de estas parcelaciones a la luz de la ubicación de la Comunidad Altagracia en Reparto Elena Vigo, Manatí, encontramos que dicha comunidad ubica dentro de los límites de la Parcela "A" perteneciente a la ACT. Dicha parcela quedó inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número de finca 17043, folio 1 del tomo 513 de Manatí³. Véase Certificación Registral cual le anejamos.

En atención a lo dispuesto en la Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 73 del 26 de agosto del 2024, se informa que, para la consecución de la transacción propuesta será preciso que la Asamblea Legislativa resuelva un nuevo proyecto de Ley que ordene a la entidad Titular de la Parcela A, a transferir su título de dueño al Departamento de la Vivienda para que así proceda, conforme a lo establecido en la Sección 4 de la Resolución Conjunta, *supra*.

Añadimos que, para la consecución de la transacción propuesta, deberá cumplir con el procedimiento para la disposición de propiedades inmuebles del Gobierno de

³ Véase: Certificación Registral cual le anejamos.

Puerto Rico, según establecido en la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley 26-2017, 3 L.P.R.A §9461 y seguido, según enmendada.⁴

Por otro lado, en caso de que la ACT exprese no tener objeción a realizar la propuesta transacción, es necesario que el Departamento de la Vivienda disponga de un plano de mensura actualizado de la finca con expresión de colindancias y el mismo deberá estar acorde a la información registral que proveemos en la Certificación Registral que se adjunta. Además, se solicitará que los costos de la transferencia sean sufragados por el Departamento de la Vivienda.

Agradecemos la oportunidad a esta Asamblea Legislativa para presentar este informe. Esperamos que esta información sea de utilidad en el estudio y evaluación de la propuesta transacción. Nos reiteramos a su disposición para aclarar cualquier otra duda o pregunta.

Cordialmente,



Eileen M. Vélez Vega, P.E.
Secretaria

⁴ Una transacción propuesta en la Res. Conj. 102 del 29 de septiembre de 2018, fue evaluada por el CEBDI y recomendada desfavorablemente. Véase Res. 2018-19 cual se incluye como documento adjunto.

92
TOMO.....

Nº 160

FOLIO NUM.

Nº 320

ASIENTO NUM.

10 - Agosto 1039

FECHA

RECIBIDO POR:

Exe. # 64

Seguros y Compraventa
Autoridad de Cuotas

----- ESCRITURA NUMERO SESENTICUATRO (64) -----

-----SEGREGACIONES Y COMPRAVENTA-----

---En la ciudad de San Juan, Puerto Rico a Primero
(1ro) de agosto de Mil Novecientos Noventa y
Cuatro (1994). -----

-----ANTE MI-----

---JOSE ALCOVER GARCIA, Abogado y Notario con
residencia y vecindad en Guaynabo, Puerto Rico y
estudio abierto en San Juan, Puerto Rico.-----

-----COMPARECEN-----

---DE LA PRIMERA PARTE: LA OFICINA PARA LA
LIQUIDACION DE LAS CUENTAS DE LA CORPORACION DE
RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO,
Seguro Social Patronal Número 66-047-9002, creada
en virtud de la Ley Número Cincuenta y Cinco (55)
del nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa
y uno (1991), para liquidar los Activos y Pasivos
de la disuelta Corporación de Renovación Urbana y
Vivienda de Puerto Rico (C.R.U.V.) la cual es
dirigida y administrada por un Síndico Especial,
nombrado por el Gobernador de Puerto Rico,
representada en este acto por **DON ARTURO PAZ
GUZMAN**, Seguro Social Número 583-12-4367, mayor de
edad, casado, Sub-Síndico y vecino de Hato Rey,
Puerto Rico, quién me asegura estar debidamente
autorizado para llevar a cabo el presente
otorgamiento en el carácter y representación que
ostenta y hecho que manifiesta estar dispuesto a
acreditar donde, como y cuando fuere necesario, en
adelante denominada "LA VENDEDORA".-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: LA AUTORIDAD DE
CARRETERAS Y TRANSPORTACION DE PUERTO RICO, Seguro
Social Patronal Número Sesenta y Seis guión Cero

Cuatro Treinta y Tres, Ochocientos Ocho (66-0433808), representada por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, una instrumentalidad del Sistema de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable **CARLOS IGNACIO PESQUERA MORALES**, con Seguro Social Quinientos Ochenta y Tres guión Ochenta y Ocho guión Cero Cero Cincuenta y Dos (583-88-0052), mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de San Juan, Puerto Rico; debidamente autorizado para este otorgamiento por lo dispuesto en la Ley Veinte (20) del Veintiseis (26) de mayo de Mil Novecientos Sesenta y Seis (1966) según enmendada y por el Plan de Reorganización Número Seis (6) de Mil Novecientos Setenta y Uno (1971); Apéndice Tres (III) del Título Tres (3) de las Leyes de Puerto Rico Anotadas (3 LPRA ap III), en adelante denominada "LA COMPRADORA".-----

---DOY FE del conocimiento personal de los comparecientes de ambas partes y por sus dichos de su edad, estado civil, ocupación y vecindad. Me aseguran tener y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y en su consecuencia libre y voluntariamente; -----

----- EXFONEN -----

---PRIMERO: La parte Vendedora es dueña en pleno dominio del inmueble que a continuación se describe:-----

---"RUSTICA: Parcela de Terreno de forma irregular, radicada en los Barrios Coto y Sabana Seca del Término Municipal de Manatí, con una cabida superficial de CIENTO QUINCE PUNTO SESENTA Y CINCO CIENTO NOVENTA Y SEIS (115.65196) CUERDAS, equivalentes a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO (454,557.95) METROS CUADRADOS.-----

---En lindes por el NORTE, con Terrenos de Earle Vending de Casseres y Louise C. de Vending, Jaime Calaf, Confesor Mejías, Sucesión Cortés y Mejías; Estación de Radio WNMT y vecinos del proyecto

Félix Córdova Dávila; por el SUR, con Severo O'Neill, Carretera Municipal, Ignacio Gualderrama y vecinos del Proyecto Félix Córdova Dávila; por el ESTE, con Valentín Rosa, Sucesión Saavedra, Antonio Portilla, Joaquín Rosa Gómez, Severo O'Neill, Ignacio Gualderrama y vecinos del Proyecto Félix Córdova Dávila; y por el OESTE, con Earle Vending de Casseres y Louise de C. Vending, Jaime Calaf, Francisco Cardona Velázquez, Ramón García y vecinos del Proyecto Félix Córdova Dávila. A través de esta finca discurre la Carretera Estatal número Dos (2) y la antigua Carretera Número Dos (2); así mismo en el medio de esta se encuentran terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizados por el Departamento de Salud.-----

---Es el remanente luego de deducidas las segregaciones en esta finca, según consta de la escritura número Veinticinco (25), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día Ocho (8) de marzo de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, ante Minia González Alvarez, aclarada por la escritura número Noventa y Uno (91), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día Diez y Siete (17) de mayo de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, ante Minia González Alvarez.----
---Consta inscrita al Folio Doscientos Treinta y Siete (237) del Tomo Ochenta y Siete (87) de Manatí, Finca Número Tres Mil Cuatrocientos Diez y Seis (3,416), Registro de la Propiedad, Sección de Manatí. -----

---La parte vendedora adquirió la antes descrita propiedad mediante la escritura número Cuarenta y Seis (46), de Agrupación, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día Veintisiete (27) de septiembre de Mil Novecientos Sesenta (1960), ante el Notario Público Jorge R. Vélez Torres. -----

----- CARGAS Y GRAVAMENES -----

---SEGUNDO: Se encuentra afecta a servidumbres a favor de La Autoridad De Las Fuentes Fluviales de Puerto Rico y a condiciones restrictivas, según consta de la escritura número Setecientos Cincuenta y Uno (751), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el Catorce (14) de abril de Mil Novecientos Setenta y Dos (1972), ante el Notario José Antonio Olivari López, inscrita al Folio

Doscientos Treinta y Uno (231) del Tomo Ciento Ocho (108) de Manatí.-----

---TERCERO: LA VENDEDORA Y LA COMPRADORA tienen convenida la Segregación y Compraventa de dos parcelas a extraerse del inmueble precedentemente descrito y como consecuencia de ello se segrega del referido inmueble las parcelas que a continuación se describen:-----

---"PARCELA A"-----

-----"RUSTICA: Parcela de Terreno de forma irregular, radicada en el Barrio Coto Norte del Término Municipal de Manatí, con una cabida superficial de TRES PUNTO TREINTA Y UNO CINCUENTA Y UNA (3.3151) CUERDAS, equivalentes a TRECE MIL CERO VEINTINUEVE PUNTO VEINTISEIS (13,029.26) METROSCUADRADOS.-----

---Colinda por el NORTE, con remanente identificada como Parcela "B" y la Parcela Número Veintiuno (21) de Candelario Robles; por el SUR, con una Calle Municipal y Parcelas número Diez y Seis (16), Diez y Siete (17), Diez y Ocho (18), Diez y Nueve (19) y Veintiuno (21) existentes; por el ESTE, con Calle Municipal y Parcelas número Diez y Seis (16) y Veintiuno (21); y por el OESTE, con remanente identificado como Parcela "B" y Parcela número Dos (2). Es segregación de la Finca Número Tres Mil Cuatrocientos Diez y Seis (3,416) de acuerdo al Plano levantado por Enrique Ruiz & Associates, Ingenieros Arquitectos Consultores para La Autoridad de Carreteras.-----

---"PARCELA B"-----

-----"RUSTICA: Parcela de Terreno de forma irregular, radicada en el Barrio Coto Norte del Término Municipal de Manatí, con una cabida superficial de TRES PUNTO QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE (3.587) CUERDAS, equivalentes a CATORCE MIL CERO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO SESENTA (14,099.7460) METROS CUADRADOS.-----

---Colinda por el NORTE, con Parcela número Veintiuno (21) y terrenos de Ramón García; por el SUR, con la Parcela "A" segregada y vendida a La Autoridad de Carreteras y la Parcela número Dos (2) del plano; por el ESTE, con la misma Parcela "A" y por el OESTE, con Ramón García y Parcela número Dos (2) del plano levantado por Enrique Ruiz & Associates para la Autoridad de Carreteras.-----

---CUARTO: Las segregaciones aquí practicadas están exentas del trámite de aprobación de la Administración de Reglamentos y Permisos en virtud

de la Resolución Número JPE guión Dos (JPE-2), emitida por La Oficina del Gobernador de Puerto Rico-Junta de Planificación, el Diez y Seis (16) de septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Seis (1966).-----

---QUINTO: Por tenerlo así convenido LA PARTE VENDEDORA vende, cede y traspasa a LA COMPRADORA las parcelas precedentemente segregadas y descritas en el PARRAFO TERCERO Y LA COMPRADORA acepta la Compraventa.-----

---SEXTO: Constituye el precio de esta transacción la ajustada y convenida suma de SESENTA Y CINCO MIL DOLARES (\$65,000.00) por la Parcela "A" Y DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES (\$16,230.00) por la Parcela "B", que LA VENDEDORA confiesa recibir en este acto y por lo cual otorga la más formal carta de pago en derecho.-----

---SEPTIMO: LA COMPRADORA entra en la posesión de las fincas objeto de la compraventa sin ningún otro requisito que el otorgamiento de esta escritura. LA VENDEDORA se obliga a saneamiento por evicción conforme a derecho.-----

---OCTAVO: Una vez practicadas las segregaciones el remanente queda con la siguiente descripción:--

---"RUSTICA: Parcela de Terreno de forma irregular, radicada en los Barrios Coto y Sabana Seca del Término Municipal de Manatí, con una cabida superficial de CIENTO OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (108.64986) CUERDAS, equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL MIL, CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO (427,430.44) METROS CUADRADOS.-----

---En lindes por el NORTE, con Terrenos de Earle Vending de Casseres y Louise C. de Vending, Jaime Calaf, Confesor Mejías, Sucesión Cortés y Mejías; Estación de Radio WNMU y vecinos del proyecto Félix Córdova Dávila; por el SUR, con Severo O'Neill, Carretera Municipal, Ignacio Gualderrama y vecinos del Proyecto Félix Córdova Dávila; por el ESTE, con Valentín Rosa, Sucesión Saavedra,

Antonio Portilla, Joaquín Rosa Gómez, Severo O'Neill, Ignacio Gualderrama y Autoridad de Carreteras; y por el OESTE, con Earle Vending de Casseres y Louise de C. Vending, Jaime Calaf, Francisco Cardona Velázquez, Ramón García y vecinos del Proyecto Félix Córdova Dávila. A través de esta finca discurre la Carretera Estatal número Dos (2) y la antigua Carretera Número Dos (2); así mismo en el medio de esta se encuentran terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizados por el Departamento de Salud.-----

---Es el remanente luego de deducidas las segregaciones en esta finca, según consta de la escritura número Veinticinco (25), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día Ocho (8) de marzo de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, ante Minia González Alvarez, aclarada por la escritura número Noventa y Uno (91), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día Diez y Siete (17) de mayo de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, ante Minia González Alvarez y las segregaciones practicadas por la escritura número Sesentidos (62) del Primero (1ro) de agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), ante el Notario José B. Alcover García. -----

----- ACEPTACION Y OTORGAMIENTO -----

---Los comparecientes aceptan esta Escritura en su totalidad y yo, el Notario, les hice a los comparecientes las advertencias legales pertinentes relativas a su otorgamiento. Yo, el Notario, advertí a las partes comparecientes de su derecho de tener testigos presentes a este otorgamiento, a cuyo derecho renunciaron. Habiendo los comparecientes leído esta Escritura en su totalidad, la ratifican totalmente y confirman que las declaraciones contenidas en la misma reflejan fiel y exactamente sus estipulaciones, términos y condiciones. En cuya virtud los comparecientes firman esta Escritura

ante mí, el Notario, y fijan sus iniciales en todas y cada una de las páginas de esta Escritura.

---De todo lo cual, así como de todo lo demás que aseguro o refiero en este instrumento público, Yo, el Notario, DOY FE. -----



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO INMOBILIARIO DIGITAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Manatí: Sección I
Jose L Riefkohl Soltero
Registrador de la Propiedad
jriefkohl@justicia.pr.gov

CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
TURNO DE CERTIFICACIÓN: 2024-034316-CERT

A solicitud de José A Torres Aponte se expide la presente sobre las constancias del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico, y yo Jose L Riefkohl Soltero, Registrador **CERTIFICO** la siguiente información de la finca que se relaciona:

Finca número: 17043
Demarcación: Manatí

Descripción de la Finca

Número de Catastro: ---. Rústica: Solar: BARRIO COTO NORTE de Manatí. Cabida: 3.3151 Cuerdas. Linderos: Norte, con remanente identificada como parcela B y la parcela número 21 de Candelario Robles. Sur, con una calle municipal y parcelas número 16, 17, 18, 19 y 21. Este, con calle municipal y parcelas número 16 y 21. Oeste, con remanente identificado como parcela B y parcela número 2. Se segrega de la finca 237 de Manatí.

Titulares

Inscrita a favor de Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico por la suma de \$65,000.00, mediante escritura número 4 en San Juan el 4 de junio de 1996 ante el notario José Alcover García, según inscripción 1. Inscrita al folio 1 del tomo 513 de Manatí.

Cargas y Gravámenes

Libre de Cargas y Gravámenes

Libros Auxiliares

Aparece(n) anotado(s) en los libros Especiales los siguientes:

Embargo Federal: a favor de Internal Revenue Services (IRS) presentado al Asiento 2024-006569-FED el día 5 de septiembre de 2024 por la suma de \$87,089.05, siendo el deudor la Autoridad de Carreteras; Notificación 499954924; SSP xx-xxx3808. Anotado el 02 de octubre de 2024 en el Registro Único de Embargos.

* NOTA:

- (1) Del Registro surgen estos gravámenes; sin embargo, no tenemos datos suficientes para determinar si se trata del mismo titular.
(2) Si el titular obtiene un Non-Attachment expedido por el IRS sobre estos embargos, el mismo deberá ser presentado en el Registro y anejado como documento complementario a esta Certificación Registral.

** No existe asientos relacionados a esta finca en los Registros de Embargos a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sentencias.

*** Del Registro de Embargos de Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales no aparece anotación alguna que afecte dicho titular.

Observaciones: ****

Despachado: el 16 de octubre de 2024, 1:08PM.

Expedido la presente, hoy 25 de octubre de 2024, 10:19AM.
Derechos: \$15.00, Número de comprobante:



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN
DE BIENES INMUEBLES**

RESOLUCIÓN 2018-19

23 DE OCTUBRE DE 2018

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES
INMUEBLES PARA EMITIR RECOMENDACIÓN NO FAVORABLE A LAS
RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 78-2018, 79-2018,
100-2018, 102-2018, 104-2018, 105-2018 Y 106-2018**

POR CUANTO La Directora Ejecutiva sometió ante la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, el "Comité") las Resoluciones Conjuntas de la Asamblea Legislativa 78-2018, 79-2018, 100-2018, 102-2018, 104-2018, 105-2018 Y 106-2018 (en adelante "Resoluciones"), en reunión de 23 de octubre de 2018.

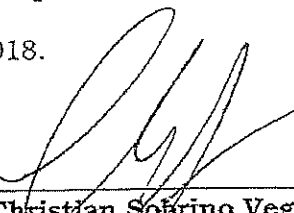
POR CUANTO Estas Resoluciones ordenan al Comité a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, *Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal* (en adelante "Ley 26") y el *Reglamento para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 26-2017*, aprobado el 30 de junio de 2017 (en adelante, el "Reglamento") la transferencia, permuta o cesión en usufructo de varias propiedades inmuebles de la Rama Ejecutiva.

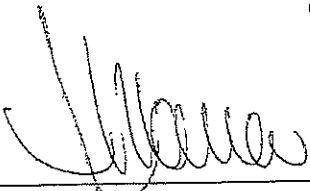
 POR CUANTO La Ley 26, declaró como política pública la mejor utilización de las propiedades inmuebles de la Rama Ejecutiva en desuso, con el propósito de allegarle mayores recursos al erario. La referida Ley establece además en su Artículo 5.07, que la disposición de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva se hará por su justo valor en el mercado. Nada se establece sobre transferencias a título gratuito.

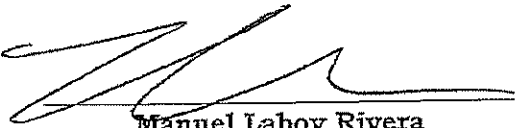
POR CUANTO En vista de lo anterior, concluimos que lo solicitado en las Resoluciones va en contra de la política pública establecida en la Ley 26.

RESUÉLVASE Por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles no recomendar favorablemente lo dispuesto en las Resoluciones 78-2018, 79-2018, 100-2018, 102-2018, 104-2018, 105-2018 Y 106-2018, por resultar éstas contrarias a la política pública establecida en la Ley 26-2017.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, nosotros los miembros del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de Puerto Rico, certificamos que esta Resolución es fiel y exacta y recoge lo aprobado por los miembros de este Comité mediante reunión celebrada el 23 de octubre de 2018.



Christian Sobrino Vega
Presidente del Comité

José I. Marrero Rosado
Miembro del Comité

Manuel Laboy Rivera
Miembro del Comité